CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR JURIDICO, LIC. TLACAEL JIMENEZ BRISEÑO; Y POR LA OTRA PARTE, EL SR. GREGORIO GODOY RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "INSTITUTO":

- a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomas Figueroa Padilla, para efectos del presente contrato delega la representación legal del "INSTITUTO" al Lic. Tlacael Jiménez Briseño, en su carácter de Director Jurídico, con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que en sesión extraordinaria celebrada el catorce de febrero de dos mil doce, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo AC06/CAE/14-02-12, aprobó la adquisición de 2,250 vinilos adheribles removibles para identificación de parque vehicular para el proceso electoral ordinario 2011-2012, por la cantidad de \$133,170.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 m.n.), mas IVA al proveedor GREGORIO GODOY RAMIREZ.
- d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.
- II. Declara "EL PROVEEDOR":

- a) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.
- **b)** Que se identifica con credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000021837268.
- c) Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- d) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: GORG700414811.
- e) Que ratifica las manifestaciones realizadas en su propuesta económica.
- f) Que tiene su domicilio establecido en la finca número 2641 de la avenida México, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato y las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de de 2,250 vinilos adheribles removibles para identificación de parque vehicular para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

SEGUNDA. Descripción de los bienes.

- 1. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO", los siguientes bienes:
 - I. Elaboración, instalación y desinstalación de 2,250 vinilos adheribles removibles para diversos vehículos, para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

TERCERA. Plazo o vigencia.

1. La vigencia de este contrato será a partir de la firma y hasta la entrega de los bienes materia del presente contrato.

CUARTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.



- 1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la Elaboración, instalación y desinstalación de 2,250 vinilos adheribles removibles para diversos vehículos, la cantidad de \$133,170.00 (Ciento treinta y tres mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.), mas IVA, previa exhibición de las facturas correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.
- 2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta a "EL PROVEEDOR" como pago total por los bienes objeto del presente contrato, a que se refiere su cotización, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.
- 3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:
 - a) Pago del 100% a la entrega de los bienes, a entera satisfacción del "INSTITUTO".
 - **b)** El pago se hará en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **"EL PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**.
 - c) Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la fecha establecida para el pago, en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, las facturas que cubran los requisitos fiscales.
 - d) Las facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los bienes.
 - e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.
 - f) En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto así como de la orden de compra, "EL PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 10% de la cotización de los bienes requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del "INSTITUTO", y la cual se agregará como Anexo de este contrato.



- 2. La garantía tendrá una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de suscripción del contrato, o en su caso, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.
- **3.** En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que ésta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del "**INSTITUTO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.
- **4.** La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando el "INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SEXTA. Prohibiciones.

1. "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA. Danos y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

OCTAVA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el "INSTITUTO".

NOVENA. De los casos en que se hará efectiva la garantía por incumplimiento del contrato.

- 1. El "INSTITUTO" podrá hacer efectiva la garantía del cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR":
 - a) Incumpla cualquier obligación, condición o requisito previsto en el contrato.



- **b)** No proporcione en su totalidad los bienes contratados, o no lo haga en los plazos y las fechas establecidas en este contrato, o bien, no lo haga con las características solicitadas.
- c) No observe cualquier otro de los plazos establecidos en este instrumento.
- d) Proporcione información o datos falsos, o
- e) Incurra en reincidencia en la omisión de prestar los servicios oportunamente y haya sido requerido por el "INSTITUTO"; o cuando se detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado, o bien, se incumpla con las especificaciones en este contrato.
- 2. En los supuestos del párrafo anterior, el "INSTITUTO" le informará a "EL PROVEEDOR", las deficiencias advertidas, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contadas a partir de su notificación.

DÉCIMA. Pena Convencional.

- 1. Cuando sea el caso, en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, el "INSTITUTO" aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.
- 2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 10% del monto total del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

- 1. El "INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando:
 - a) Concurran razones de interés público sin responsabilidad alguna para el "INSTITUTO", quien pagará únicamente los bienes prestados a su conformidad, o
 - **b)** No sean satisfactorios los servicios para los intereses del "**INSTITUTO**", por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó "**EL PROVEEDOR**".
- 2. Para el supuesto previsto en el inciso b), de esta cláusula, el "INSTITUTO" podrá realizar reuniones con "EL PROVEEDOR" para realizar pruebas y determinar si se ha prestado el servicio en la forma y términos en que se establece en el presente contrato.

1

3. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **OCTAVA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.

- 1. El "INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.
- 2. Así mismo, cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el prestado realmente; o incumplimiento en las especificaciones establecidas en este contrato, se procederá a hacer del conocimiento de "EL PROVEEDOR", debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contado a partir de su notificación; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, el "INSTITUTO", podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el "INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato "EL PROVEEDOR", deberá reintegrar la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato, en caso de ser aplicables.
- 2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el "INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.
- 3. El "INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o

M

1

afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

4. Al no dar por rescindido el contrato, el "**INSTITUTO**" podrá otorgar a "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el "INSTITUTO", cuando concurran razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagar "EL PROVEEDOR", la cantidad correspondiente a los servicios pendientes por devengar, menos los montos reducidos en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato, en caso de ser aplicables.

DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.

- 1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.
- 2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.
- 3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con el "INSTITUTO".



DÉCIMA SEXTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del "**INSTITUTO**", se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al "INSTITUTO" se harán indistintamente por conducto del Director General y el Director de Informática y las relativas a "EL PROVEEDOR" se harán por conducto de su apoderado legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA OCTAVA. Normatividad y Jurisdicción.

- 1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.
- 2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes y prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 16 días de febrero de dos mil doce.

'EL PROVEEDOR"

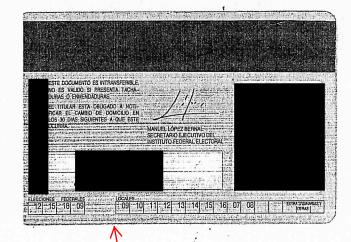
GREGØRIO GODOY RAMIREZ

TLACAEL JIMENEZ BRISENO

Divecto Jurídico

JJGVA





Es información confidencial de acuerdo al Art. 21, numeral 1, fracción I de la L. T. A. I. P. E. J.